1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios térmios la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Pereonal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## 10024

ORDEN 111/01048/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Borastero del Aguila, Guardia Civil, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Borastero del Aguila, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre haber pasivo de retiro, se ha dictado contra con fecha del positione de 1992 estre parte disposisentencia con fecha 4'de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Rafael Borastero del Aguila, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre haber pasivo de retiro dima-nante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y, en su lugar. declaramos el derecho dei recurrente a que se le efectúe nuevo senalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con especial condena en costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legsilativa, definitivamete juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firma-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/ el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/
1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios
términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D. el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila
Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## 10025

ORDEN 111/01049/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia ael Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por con Modesto Moreno Ro-dero, Veterinario segundo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demantante, don Modesto Moreno Rodero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo de 1979 y de 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad alegada por «Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimamos en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Moreno Rodero contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo de 1979 y de 21 de octubre de 1981 sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentas de 90 por 100 sobre la base corresponde retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspon-

diente; sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en la colección de la colecci

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultedes que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/

1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila. Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## 10026

ORDEN 111/01050/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Hernández Borges, Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Hernández Borges, Cabo de Infantería, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contro las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos en parte, el recurso interpuesto por don José Hernández Borges contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de octubre de 1981 el que anulamos por contrario a derecho en cuanto no fija la pensión de retiro del recurrente en el 90 por 100 del haber regulador, debiendo ser fijado en ese porcentaje por el Organo administrativo competente, con efectos desde 1 de abril de 1978; sin imposición de las costas causadas en este proceso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden dei Ministerio de Defensa número 54/ 1992, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## 10027

ORDEN 111/01051/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Feliú Rubio, Sargento de Aviación, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Feliú Rubio, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de julio y 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Enrique Feliú Rubio, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de julio y 21 de octubre de 1981, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente; sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos..

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/ 1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general
para asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10028

ORDEN 111/01052/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de febre-ro de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto López Salvador, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Jacinto López Salvador, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de octubre de 1981 y de 3 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de octubre de 1981 y de 3 de febrero de 1982, disponiendo que se efectúe nuevendalamiento de la pensión de retiro del recurrente don Jacinto López Salvador con el porcentaje del 90 por 100, que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978; sin hacer especial condens en cestas condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Cólección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de s Orden del Ministerio de Defensa número 54/ 1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus proplos términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10029

ORDEN 111/01053/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Serna Canto, Brigada de Infanteria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Serna Canto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, ia Administración Pública, representada y defendida por el Abogado de. Estado, contra las resoluciones del Consejo Suremo de Justicia Militar de 23 de diciembre de 1980 y 4 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de diciembre de 1980 y de 4 de noviembre de 1981, disponiendo que se efec-túe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente don Vicente Serna Canto, con el porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condens en cettes especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lev reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10030

ORDEN 111/01054/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de fe-brero de 1983, en el recurso contencioso adminis-titativo interpuesto por don José Otero Rodríguez, Cabo de Marinería de la Armada. •

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Otero Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de marzo de 1981 y 16 de diciembre de 1981, en ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue. de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por •Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración, y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Otero Rod iguez contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de marzo de 1981 y 16 de diciembre del mismo año, que anulamos en cuanto no fijan el hase de retiro del recurrente en el 90 por 100 del regulador, debiendo verificarlo en ese porcentaje, y manteniendo sus demás pronunciamientos; sin imposición de las costas de este proceso. este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmames.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propio términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos d Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10031

ORDEN 111/01055/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Finque Luna, Sarcento de Artillería, retirado. gento de Artillería, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Finque Luna, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicla Militar de 22 de diciembre de 1981 y de 3 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Quo teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Conse'o Supremo de Justicia Militar de 22 de diciembre de 1981 y de 3 de marzo de 1982, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente don José Finque Luna, con el porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condens en costas cial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-